



República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

MIPPCON/DM-N° 029

Caracas, 17 ABR 2024

AÑOS 213°, 165° y 25°

RESOLUCIÓN

En fecha 12 de diciembre de 2023, el ciudadano **JUAN LUIS ASTUDILLO MARTÍNEZ**, venezolano, mayor de edad, abogado en ejercicio, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° 14.574.197, inscrito en el Inpreabogado bajo el N° 106.445, actuando en su carácter de apoderado de la sociedad de comercio estadounidense **"INTUITIVE SURGICAL OPERATIONS, INC."**, domiciliada en Sunnyvale, California, Estados Unidos de América, consignó comunicación dirigida al Registrador de la Propiedad Industrial en el Despacho del Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional, adjuntando RECURSO JERARQUICO, en contra de la Resolución N° 522, de fecha 16 de octubre de 2023, publicada en el Tomo I, páginas 44 a 46, del Boletín de la Propiedad Industrial N° 625, de fecha 20 de noviembre de 2023, emanada del Registro de la Propiedad Industrial del Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), en la que negó la solicitud de registro de la marca comercial "Da Vinci", para Clase 10 nomenclatura internacional.





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

I

COMPETENCIA PARA DECIDIR

Tal como se expuso, en el presente caso se impugna la Resolución N° 522, de fecha 16 de octubre de 2023, publicada en el Tomo I, páginas 44 a 46, del Boletín de la Propiedad Industrial N° 625, de fecha 20 de noviembre de 2023, en la que negó la solicitud de registro de la marca comercial "Da Vinci", para Clase 10 nomenclatura internacional.

Ahora bien, una vez evidenciado que el acto recurrido fue dictado por un órgano dependiente jerárquicamente del Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional, como lo es el **Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI)**, y siendo esta Alzada el órgano superior jerárquico, compete su conocimiento. Y así se decide.

II

ADMISIBILIDAD

Visto y analizado el contenido del escrito consignado, se observa que el interesado remite comunicación en fecha 12 de diciembre de 2023, dirigida al Registrador de la Propiedad Industrial, haciendo referencia a su vez, al Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, a este órgano y a la República Bolivariana de Venezuela, consignando adjunto el Recurso





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

Jerárquico, por lo que se infiere al mencionar al Ministerio, se reúnen los requisitos previstos en el artículo 49 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos¹, al cual remite el artículo 86 *eiusdem*. En tal sentido, pasa esta Alzada a pronunciarse sobre la temporalidad de la interposición del aludido recurso y al respecto debe precisar que, el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), publicó la Resolución N° 522, en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 625, de fecha 20 de noviembre de 2023, en la que negó la solicitud de registro de la marca comercial "Da Vinci", para Clase 10 nomenclatura internacional, el cual tiene una vigencia a partir del 21 de noviembre de 2023 hasta el 11 de diciembre de 2023, por lo que al observarse que el recurrente, en fecha 12 de diciembre de 2023, interpuso el Recurso Jerárquico, no se ajusta, al plazo establecido en el artículo 95 de la ley *ut supra* mencionada, de quince (15) días hábiles para incoar dicho recurso. A tal efecto, se aprecia que el mismo fue presentado extemporáneo. Y así se declara.

III

MOTIVACIONES PARA DECIDIR

Analizadas como han sido las actas que conforman el expediente administrativo, esta Alzada para decidir observa:

¹ Vid. Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario de fecha 01/07/1981





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

El artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos establece:

"Artículo 95.- El recurso jerárquico procederá cuando el órgano inferior decida no modificar el acto de que es autor en la forma solicitada en el recurso de reconsideración. El interesado podrá, dentro de los quince (15) días siguientes a la decisión a la cual se refiere el párrafo anterior, interponer el recurso jerárquico directamente para ante el Ministro"

Adicionalmente, es importante destacar, que el cómputo que indica el artículo 95 supra indicado, debe efectuarse de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, cuyo tenor es el siguiente:

"Artículo 42.- Los términos o plazos se contarán siempre a partir del día siguiente de aquel en que tenga lugar la notificación o publicación. En los términos o plazos que vengan establecidos por días, se computarán exclusivamente los días hábiles, salvo disposición en contrario.

Se entenderá por días hábiles, a los efectos de esta Ley, los días laborables de acuerdo con el calendario de la Administración Pública.





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

Los términos y plazos que se fijaren por meses o años, concluirán en día igual al de la fecha del acto del mes o año que corresponda para completar el número de meses o años fijados en el lapso.

El lapso que, según la regla anterior, debiera cumplirse en un día de que carezca el mes, se entenderá vencido el último de ese mes. Si dicho día fuere inhábil, el término o plazo respectivo expirará el primer día hábil siguiente”.

Finalmente, esta Alzada Administrativa considera oportuno y pertinente traer a colación lo preceptuado en el artículo 43 en concordancia con el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, los cuales rezan:

“Artículo 43.- Se entenderá que los administrados han actuado en tiempo hábil cuando los documentos correspondientes fueron remitidos por correo al órgano competente de la administración con anterioridad al vencimiento de los términos y plazos y siempre que haya constancia de la fecha en que se hizo la remisión”.

“Artículo 73.- Se notificará a los interesados todo acto administrativo de carácter particular que afecte sus derechos subjetivos o sus intereses legítimos, personales y directos, debiendo contener la notificación el texto íntegro del acto, e indicar si fuere el caso, los recursos que proceden con expresión de los términos para





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

ejercerlos y de los órganos o tribunales ante los cuales deban interponerse".

Después de efectuar el estudio de las actas que conforman el expediente administrativo, esta Alzada Administrativa observa que, la notificación a la que se contrae el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos referente a la Resolución N° 522 de fecha dieciséis (16) de octubre de 2023, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 625, de fecha 20 de noviembre de 2023, en la que negó la solicitud de registro de la marca comercial "Da Vinci", para Clase 10 nomenclatura internacional y a su vez decidió **DECLARAR SIN LUGAR EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** interpuesto por la sociedad de comercio "**INTUITIVE SURGICAL OPERATIONS, INC.**", y **CONFIRMÓ** en su totalidad el contenido del acto recurrido, debiendo el recurrente dar cabal cumplimiento a las instrucciones impartidas. En este sentido, al efectuarle el correspondiente computo, esta Alzada Administrativa observa que, el lapso para interponer el recurso jerárquico comenzó a computarse el día 21 de noviembre de 2023 y concluyó el día 11 de diciembre de 2023.

Sin embargo, la recurrente interpuso comunicación dirigida al Registrador de la Propiedad Industrial, consignando adjunto el Recurso Jerárquico, en fecha doce (12) de diciembre de 2023, es decir, un (01) día después de vencido dicho lapso, tal y como se evidencia de la comunicación que adjunta el escrito





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

recursivo presentado por ante el Registrador de la Propiedad Industrial, en el despacho del Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional. En consecuencia, y con sujeción a lo preceptuado en los artículos antes citados, esta Alzada Administrativa considera que, el Recurso Jerárquico fue interpuesto en forma extemporánea, y así se declara.

IV DECISIÓN

Con motivo a los argumentos que anteceden, esta Alzada, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 20 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública², en concordancia con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, declara:

PRIMERO: INADMISIBLE POR EXTEMPORANEO el Recurso Jerárquico interpuesto por el ciudadano **JUAN LUIS ASTUDILLO MARTÍNEZ**, titular de la cédula de identidad N° 14.574.197, actuando en su carácter de apoderado de la sociedad de comercio estadounidense "**INTUITIVE SURGICAL OPERATIONS, INC.**", domiciliada en Sunnyvale, California, Estados Unidos de América.

² ² Vid. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

SEGUNDO: CONFIRMA en todas y cada una de sus partes el acto administrativo recurrido.

De conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 93 *eiusdem*, se advierte que la presente decisión podrá ser recurrida ante el Tribunal Supremo de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 23 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa³, concatenado con el numeral 1 del artículo 32, *ibidem*, dentro del término de ciento ochenta (180) días continuos, contados a partir de su notificación.

Notifíquese.



ANTONIO VILLEGAS RAMÍREZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL

Designado mediante Decreto N° 4.914 de fecha 3 de febrero de 2024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.754 Extraordinario, de fecha 3 de febrero de 2024.

³ Vid. Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 del 22 de junio de 2010.

